

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda para librar mandamiento, la cual fue subsanada dentro del término de ley. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, abril 26 de 2021

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria.



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No 894
RADICACION 2021-00194-00

Como quiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima cuantía interpuesta por el COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR “MULTIACOOP”**. reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y Ss., del C.G.P. y contiene título con los requisitos legales conforme al artículo 422 Ibídem, el Juzgado dando cumplimiento al Art. 430 del C.G.P.

DISPONE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de **JENNIFER VALENCIA RIASCOS y JHON ALEXANDER REYES ANGULO** vecina de esta ciudad, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR “MULTIACOOP”**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$6.680.826** por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No 5224 aportado con la demanda.
2. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 31 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.
3. Por las costas del proceso.

SEGUNDO .- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme lo disponen los art. 291, 292 y 293 del CGP, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de

un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy 27/04/2021 se notifica
a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal para revisar. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.893

Radicación 2021-00201-00

Al revisarse la presente demanda **VERBAL SUMARIA**, propuesta por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LLANURA DEL VIENTO**, a través de apoderado judicial en contra de **MARIA LUCINDA DEVIA y ELIU ROPERO**, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal, a saber:

- 1.-** No allega la prueba de la existencia y representación legal de la persona jurídica Conjunto Multifamiliar Llanura del Viento conforme al art. 85 del C.G. del P.
- 2.-** Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 Numeral 4 del CGP, determinando con precisión y claridad las pretensiones de la demanda conforme a la naturaleza del proceso.
- 3.-** No se acredita haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad conforme numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., como quiera que las cautelas que solicita no se encuentran acordes a lo dispuesto en el artículo 590 del CGP, debiendo recordarle que no es la sola solicitud de medida y práctica de la misma, sino que aquella debe estar asistida de vocación de atendimento, lo que no ocurre aquí.
- 4.-** Debe acreditar haber dado cumplimiento al traslado previo de que trata el Decreto 806 de 2020.

En mérito de las anteriores razones, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,
RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda VERBAL SUMARIA. En consecuencia, concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, a fin de que subsane, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO.- Reconocer personería para actuar al doctor MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, identificado con T.P. No. 293.735 del C.S.J. para actuar de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 64 de hoy 27/04/2021 se notifica
a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, abril 26 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, habiendo sido subsanada en debida forma. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No 896
RADICACION 2021-00218-00

Comoquiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** interpuesta a través de apoderado judicial por ROSSY DARNELLY SOLANO MILLAN, reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y Ss., del C.G.P. y contiene título con los requisitos legales conforme al artículo 422 Ibídem, el Juzgado dando cumplimiento al art. 430 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra de **MAYRA LIZETH BUITRON COLLAZOS Y SEBASTIAN ALVARADO CAMACHO**, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de ROSSY DARNELLY SOLANO MILLAN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$180.000**, como capital correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020
2. Por la suma de **\$480.000**, como capital por correspondiente canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020
3. Por la suma de **\$480.000**, como capital por correspondiente canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020
4. . Por la suma de **\$480.000**, como capital por correspondiente canon de arrendamiento del ms de noviembre de 2020
5. Por la suma de **\$480.000**, como capital por correspondiente canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020
6. Por la suma de **\$96.000**, como capital por correspondiente saldo del canon de arrendamiento del ms de enero de 2021
7. Por la suma de **\$1.440.000**, como capital por correspondiente a la cláusula penal pactada por las partes en el contrato de arrendamiento

SEGUNDO: Por las costas del proceso.

TERCERO .- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme lo disponen los art. 291, 292 y 293 del CGP, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctor LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA con T.P No. 162.809 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 64 de hoy 27/04/2021 se
notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, abril 26 de 2021. Habiendo sido revisada, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvese Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 886

Radicación 760014003015-2021-00254-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de endosatario en propiedad del Banco Citibank, a través de apoderado constituido para el efecto, en contra de **RAUL ANDRES MORENO MONTOYA.**, mayor y vecino de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de endosatario en propiedad del Banco Citibank en contra de **RAUL ANDRES MORENO MONTOYA.**, mayor y vecino de Cali, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia, cancele al demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en **PAGARE No. 01-01237167-03** (Contentivo de las obligaciones 1000880473, 188221153003, 4593560002445037 y 5434211004266902):

a) Por la suma de **\$62.445.768,04**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. **No. 01-01237167-03**, con fecha de vencimiento el 10 de Diciembre de 2020.

- b) Por la suma de **\$3.161.179,81** por intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el día 16 de abril de 2016, hasta diciembre 10 de 2020.
- c) Por los intereses de mora, liquidados a la máxima tasa autorizada por la superfinanciera de Colombia, desde el día 11 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO:-Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON portador de la T.P. 33.805 del C.S. de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy 27/04/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, abril 26 de 2021. Habiendo sido revisada, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 891

Radicación 760014003015-2021-00269-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada constituida para el efecto, en contra de **FRANCO HUGO PORTILLO HERNANDEZ.**, mayor y vecino de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P.

El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **FRANCO HUGO PORTILLO HERNANDEZ.**, mayor y vecino de Cali, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia, cancele al demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en **PAGARE No. 8030088284 :**

- a) Por la suma de \$1.194.444, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2020.
- b) Por la suma de \$401.297.00 por concepto de intereses de plazo, causados respecto de la cuota de noviembre de 2020.
- c) Por la suma de \$1.194.444, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2020.
- d) Por la suma de \$383.867.00 por concepto de intereses de plazo, causados respecto de la cuota de diciembre de 2020.
- e) Por la suma de \$1.194.444, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2021.
- f) Por la suma de \$368.836.00 por concepto de intereses de plazo, causados respecto de la cuota de enero de 2021.
- g) Por la suma de \$1.194.444, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2021.

h) Por la suma de \$570.308.00 por concepto de intereses de plazo, causados respecto de la cuota de febrero de 2021

i) Por la suma de **\$28.666.672** como saldo de capital adeudado.

j) Por los intereses de mora, liquidados a la máxima tasa autorizada por la superfinanciera de Colombia, desde el día 15 de febrero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO:-Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA portadora de la T.P. 37.373 del C.S. de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy 27/04/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, abril 26 de 2021. A despacho de la señora Juez paso la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 888
Radicación: 760014003015-2021-00273-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA adelantada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, a través de apoderado constituido para el efecto, en contra de **LUZ CARIME LOPEZ ARAQUE.**, mayor y vecino de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de **LUZ CARIME LOPEZ ARAQUE.**, mayor y vecina de Cali, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré No 5235773001696408:

- a) Por la suma de **\$51.709.619** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5235773001696408, del 23 de febrero de 2021.
- b) Por la suma de **\$1.268.879** por intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el pagaré base de la ejecución.
- c) Por la suma de **\$490.982** por intereses de mora causados y no pagados al día del diligenciamiento del pagaré base de la ejecución -23 de febrero de 2021-
- d) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el literal a) liquidados a la tasa máxima legal desde el 24 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

2.- Pagaré No 2115012001808081:

- e) Por la suma de **\$27.639.761** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2115012001808081, del 23 de febrero de 2021.
- f) Por la suma de **\$571.933** por intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el pagaré base de la ejecución.
- g) Por la suma de **\$662.384** por intereses de mora causados y no pagados al día del diligenciamiento del pagaré base de la ejecución -23 de febrero de 2021-

h) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el literal a) liquidados a la tasa máxima legal desde el 24 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO:-Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO portadora de la T.P. 93.739 del C.S. de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 064 de hoy 27/04/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria